



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

7584802

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 09 ABR 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 408/2012, IFE N° 432/2012, IFE N° 504/2012 e IFE N° 670/2012, todos 2012.

Carta IFE/WS/2012-0208, de 2012.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras de 13 de julio de 2012, Folios 29 y 30, en referencia al Establecimiento Penitenciario de Valdivia, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que, en virtud del incumplimiento del indicador contractual señalado en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al indicador Test Nutricional, efectuado el 12 de junio de 2012, cuyos resultados indican que, en base a la población objetiva, el test entregó un porcentaje de 75.5% de la población penal con un estado nutricional normal, siendo que el indicador exige cumplir con un porcentaje de 80%, propondría al Director General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 150 UTM, contemplada en el artículo 1.8.5.1 numeral c30 de las Bases de Licitación, por el no cumplimiento del test nutricional.

Cabe agregar, que similar notificación se realizó a través del Ordinario IFE N° 408/2012, de 2012.

- Que a través de la carta IFE/WS/2012-0208, de 2012, la Sociedad Concesionaria interpuso un recurso de reposición en contra de la notificación efectuada por la Inspección Fiscal mediante el Ordinario IFE N° 408/2012, de 2012, el que fue rechazado por este último a través del Ordinario IFE N° 504/2012, de 2012.
- Que mediante Ordinario IFE N° 432/2012, de 2012, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 letra b), en relación con el artículo 1.8.5.1 numeral c30 de las Bases de Licitación, por el incumplimiento en el indicador test nutricional, del Establecimiento Penitenciario de Valdivia, conforme a los resultados del Primer Test Nutricional realizado el 12 de junio de 2012, el cual, en base a la población objetiva, entregó un porcentaje de 75.5% de la población penal con un estado nutricional normal, siendo que en las Bases de Licitación se exige un 80%.
- Que a través del Ordinario IFE N° 670/2012, de 2012, la Inspección Fiscal del contrato informó que respecto de la multa propuesta a través del Ordinario IFE N° 432/2012, de 2012, sólo interpuso el recurso de reposición ya individualizado. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recursos de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 1: Alimentación, el cual en su letra b) dispone, en lo pertinente, que:
“Un Test Nutricional semestral a una muestra del 10 % de los internos sanos, sin ningún tipo de patología, deberá presentar para un 80 % de ellos, un estado nutricional normal de acuerdo a las normas FAO OMS y a las presentadas en las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c30, relativo al artículo 2.8.2.4.1, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el “incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación”.

- Que la Sociedad Concesionaria en su carta IFE/WS/2012-0208, de 2012, ha señalado que existe un total de 12, de los 53 internos que componen la muestra del Test, que ya presentaban un estado nutricional de sobrepeso u obesidad al momento del Ingreso al Establecimiento, lo que constituye un hecho no imputable al Concesionario, por lo que dichos 12 internos no deben ser considerados en el resultado final del test.

Agrega el Concesionario que lo anterior queda corroborado con el pronunciamiento que efectuó la Dirección General de Obras Públicas en su Oficio N° 185, de 2 de marzo de 2011, en el que desestima la proposición de multa por incumplimiento del primer test nutricional del año 2009 en el Establecimiento penitenciario de Santiago 1, al señalar que de las bases de Licitación se desprende que no sólo se requiere que exista el incumplimiento por parte del Concesionario, sino que este debe ser imputable a él.

- Que la Inspección Fiscal, en su Ordinario IFE N° 504/2012, de 2012, señala que en el “protocolo de Evaluación Estado Nutricional Internos Establecimiento Penitenciario Grupo – 3” se establece que se utilizará como universo para la realización de este indicador el total de los internos sanos, sin ningún tipo de patología y que tengan una permanencia mínima de seis meses en el Establecimiento Penitenciario, situación que se cumplió con todos los internos considerados dentro de la muestra.

Agrega la Inspección Fiscal que 10 de los 12 internos que hace referencia la Sociedad Concesionaria, al momento de ingresar al Establecimiento Penitenciario de Valdivia presentaron un estado nutricional alterado, sin embargo la Unidad de salud de la Sociedad Concesionaria debe aplicar los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud, prescribiendo un régimen adecuado, ejecutando el seguimiento que corresponde con el fin de monitorear su evolución en el tiempo, lo que conllevaría si es que se realiza adecuadamente a la normalización de la condición nutricional de los internos en el tiempo.

- Que en el Test Nutricional – Servicio de Alimentación, de 12 de junio de 2012, se indica que la muestra se estableció en base al 10% de los internos sanos (53 internos de un total de 532 internos sanos), sin ningún tipo de patología y con una permanencia mínima de seis meses en el Establecimiento Penitenciario, participando, entre otros, una enfermera, una nutricionista y la encargada de calidad del operador, sin que hayan hecho reserva respecto de los internos que, según la Concesionaria, presentaban una situación nutricional alterada, situación que se hizo presente al interponer el recurso de reposición, esto es, después de 41 días de notificada la proposición de multa.

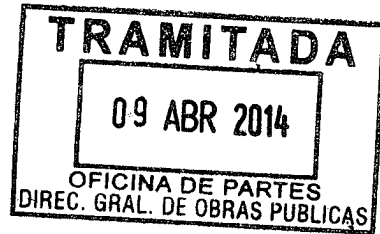
Además, no se puede considerar como argumento el hecho que doce de los internos evaluados ya presentaban un estado nutricional de sobrepeso u obesidad al momento del Ingreso al Establecimiento, toda vez que la exigencia mínima de permanencia en el Establecimiento Penitenciario es de 6 meses, situación que, en conformidad a lo señalado por la Inspección Fiscal en su Ordinario IFE N° 504/2012, de 2012, se cumple con creces.

En razón de lo expuesto y de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General considera que, en el Establecimiento Penitenciario de Valdivia, se produjo un incumplimiento respecto del indicador correspondiente al Test Nutricional efectuado el 12 de junio de 2012, toda vez que, en base a la población objetiva este arrojó un porcentaje de 75.5% de la población penal con un estado nutricional normal, siendo que en las Bases de Licitación se exige un 80%.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 1248 /



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al incumplimiento en los indicadores del Test Nutricional efectuado en el Establecimiento Penitenciario de Valdivia, el 12 de junio de 2012.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier Osorio Sepúlveda".

Javier Osorio Sepúlveda
Director General de Obras Públicas

7584802

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR S _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR S _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____

CRISTIAN HERRERO ABARCA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

ALFREDO MARZÁN VARGAS
 Jefe Unidad de Edificación Pública
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas

7584802

INUTILIZADO